

CONSTANCIA: 18-07-2023. Informo al Señor Juez que el emplazamiento a los acreedores precluyó el 10 de Julio del año en curso, está pendiente de correr el traslado las excepciones propuestas por la parte demandada, en la demanda ACUMULADA.



ROBINSON NEIRA ESCOBAR
Secretario - 2



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JESÙS MARINO PARRA CÀRDENAS
DEMANDADA:	CENELIA LÒPEZ DE VELASQUEZ
RADICADO	170014003002-2022-00426-00

PRIMERA DEMANDA ACUMULADA

PROCESO:	EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL -HIPOTECA
DEMANDANTE:	DIEGO FERNANDO NAVARRO VALENCIA
ACREEDOR	
CESIONARIO	NELSON ANDRES CORTES
DEMANDADA:	CENELIA LÒPEZ DE VELASQUEZ

Vista la constancia de secretaría, se dispone:

Vencido el término de emplazamiento a los acreedores, esto es el 10 de Julio del año en curso, se tiene por contestada la demanda, presentada por la demandada CENELIA LÒPEZ DE VELASQUEZ en la DEMANDA ACUMULADA en su contra.

En consecuencia se las excepciones propuestas por la citada demandada, se corre en traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días de conformidad con lo establecido en el art 443 del Código General del Proceso, a fin de que solicite pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 19-07-2023
Robinson Neira Escobar-Secretario